



## **CONVENIO No 2024-0010-CM-SJ**

### **CONVENIO ENTRE EL CÍRCULO MILITAR Y ALPHA BUILDERS**

#### **LUGAR Y FECHA:**

Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

#### **COMPARECIENTES:**

Comparecen, por una parte, el señor CRNL. (SP) IVÁN PATRICIO MEDINA JIMÉNEZ, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal del Círculo Militar, con RUC Nro. 1791000587001, conforme lo justifica con su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará indistintamente como "EL CÍRCULO MILITAR" o "LA CORPORACIÓN" y por otra parte concurre la Sra. IRENE JEANNETE RAMÓN PABÓN, con RUC Nro. 1792233496001, como Presidente y representante legal de la compañía RODRÍGUEZ MORENO COMERCIO Y SERVICIOS CIA. LTDA. a quien se le llamará indistintamente como "ALPHA BUILDERS" o "LA COMPAÑÍA".

Cuando se haga referencia a ambos comparecientes de manera conjunta se los denominará como "LAS PARTES". Al referirse a cualquiera de los comparecientes de manera indiferente a su calidad, se la tendrá como "LA PARTE", quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, bien enterados en su objeto y resultados, convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

1. El Círculo Militar es una Entidad de derecho privado, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005 y de su Estatuto aprobado en 02 de septiembre de 2020.
2. El Círculo Militar tiene como domicilio legal de su sede, ubicada en la Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. La compañía RODRÍGUEZ MORENO COMERCIO Y SERVICIOS CIA. LTDA., es una empresa con más de 10 años de experiencia y presencia en el mercado nacional, con proyectos de expansión, de la mano de ética y cumplimiento para sus clientes, cuyo objeto social es: la compraventa, arrendamiento, administración, planificación, diseño de bienes inmuebles y de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, oficinas, centros comerciales, terrenos, edificios, haciendas; y es encargada de ALPHA BUILDERS.
4. Mediante comunicado de 04 de septiembre de 2024, la señora María Verónica Jarrín como Ejecutiva de Nuevos Negocios y Alianzas Estratégicas Financieras Alpha Builders Constructora, remite una propuesta de convenio entre el CÍRCULO MILITAR y ALPHA BUILDERS, con los beneficios y descuentos especiales.
5. Informe de pertinencia No. 2024-0271-CCM-MCS de 11 de septiembre de 2024, en el que se otorga a la propuesta de convenio un puntaje de 14/20, considerando los parámetros de: cobertura, necesidad, beneficio y experiencia.



6. La Secretaría Jurídica del Círculo Militar, mediante informe No. 2024-0297-CM-SJ de 25 de septiembre de 2024, señala que la propuesta en los términos planteados contiene objeto y causa lícita y jurídicamente es viable la suscripción de un convenio con ALPHA BUILDERS, y en el caso que se apruebe su suscripción se incluya cláusula expresa de exclusión de responsabilidad, puesto que el Círculo Militar es un mero facilitador, para alcanzar el beneficio a sus socios, dependientes, invitados, y trabajadores.
7. Mediante Oficio No. 2024-0019-CM-CAD de 17 de octubre de 2024, la Comisión Administrativa se permite realizar la siguiente recomendación: *"Aprobar el convenio presentado por ALFA BUILDERS, considerando la recomendación del informe de la Gerencia General bajo la tabla de tabulación de resultados, con la calificación de 14/20, que se encuentra dentro de la calificación de ACEPTACIÓN. Considerando los descuentos en beneficio para el socio..."*
8. En sesión ordinaria del Directorio del Círculo Militar de 17 de octubre de 2024, resuelve *"Una vez que el Directorio, tomó conocimiento del oficio No. 2024-019-CM-CAD del 17 de octubre de 2024, presentado por el señor CRNL. (SP) Jorge Pasquel, Presidente de la Comisión Administrativa, mediante el cual informa: "En referencia a la comunicación presentada por las empresas SEprom, LEGAL ACCES y ALFA BUILDERS; para realizar un convenio interinstitucional con el Círculo Militar, esta comisión se permite realizar las siguientes recomendaciones, según se detalla, este organismo por unanimidad de los miembros asistentes **RESUELVE:** aprobar el informe en todo su contenido."*
9. LAS PARTES consideran beneficiosa la celebración de un convenio que permita a los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, acceder a los beneficios y descuentos propuestos por RODRÍGUEZ MORENO COMERCIO Y SERVICIOS CIA. LTDA., mediante ALPHA BUILDERS, constituyendo el Círculo Militar un mero facilitador para brindar beneficios y bienes a sus asociados, dependientes y trabajadores.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

EL CÍRCULO MILITAR, acuerda suscribir un convenio con RODRÍGUEZ MORENO COMERCIO Y SERVICIOS CIA. LTDA., a través de ALPHA BUILDERS, para que accedan los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, los servicios que ofrece LA COMPAÑÍA, con descuentos del 5% del precio de venta en departamentos tipo estudio, suites y departamentos de 2 y 3 dormitorios.

## **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

### **ALPHA BUILDERS**

1. Se compromete a respetar los descuentos establecidos en la cláusula segunda de este instrumento, mediante la presentación de la credencial vigente del Círculo Militar.
2. Proveerá de material de marketing, que puede ser canalizado a través de sus medios digitales y físicos.
3. Permitir la exhibición de publicidad sobre el convenio por los medios electrónicos y físicos disponibles del Círculo Militar.

### **CÍRCULO MILITAR**

Promocionar el presente convenio mediante publicaciones por los medios de comunicación e información que EL CÍRCULO MILITAR posee, redes sociales, página web, correo electrónico y otros.



#### **CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.-**

EL CÍRCULO MILITAR, no asumirá ninguna responsabilidad respecto de cualquier tipo de conflicto que se genere entre ALPHA BUILDERS y los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar, siendo los términos y condiciones de pago, responsabilidad de los adquirientes de los bienes y servicios determinados en el objeto de este convenio, los mismos que serán facturados por parte de ALPHA BUILDERS.

El Círculo Militar, no será responsable de las deudas ni obligaciones de cualquier naturaleza que los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar adquieran con ALPHA BUILDERS, ni por cualquier impase entre uno o varios socios, dependientes, invitados y trabajadores con ALPHA BUILDERS, en vista de que el Círculo Militar, se constituye un mero facilitador.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-**

El convenio tendrá vigencia de dos (2) años, a partir de la suscripción de este instrumento, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las partes, para lo cual con la anticipación de 60 días se establecerán sus condiciones, facilidades y beneficios.

#### **CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.-**

- a) La conclusión del plazo de vigencia.
- b) En cualquier momento de su ejecución por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio de cualquiera de las partes.
- d) Por disolución de las personas jurídicas o naturales que comparecen.
- e) Por sentencia debidamente ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.

LAS PARTES, podrán dar por terminado el presente convenio con la sola notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se quisiere darlo por terminado, sin que por este concepto ninguna de las partes pueda reclamar el pago de indemnización.

Cualquier tipo de modificación al presente convenio deberá constar por escrito, y ser suscrito por los representantes legales de cada una de las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.-**

Para efectos de comunicación comercial y/o legal, las partes consignan las siguientes direcciones:

##### **EL CÍRCULO MILITAR:**

Dirección: Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Teléfonos: (02) 2 540 200 ext. 124 - 2 239195 - 0985359334

E-mail: [gerenciageneral@circulomilitar.ec](mailto:gerenciageneral@circulomilitar.ec); [asistentegerencia@circulomilitar.ec](mailto:asistentegerencia@circulomilitar.ec);

##### **ALPHA BUILDERS:**

Dirección: Av. República de El Salvador N34-164 entre Suiza y Moscú

Correo electrónico: [contacto@alphabuildershq.com](mailto:contacto@alphabuildershq.com)

Teléfono: 0994775629

Cualquier modificación en las direcciones o número de teléfono de cualquiera de las partes, deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito con cinco días hábiles de



anticipación al cambio; requisito sin el cual se tendrán por bien notificadas las comunicaciones dirigidas a la dirección o número anterior.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-**

EL CÍRCULO MILITAR, nombra Administrador del presente Convenio, al señor Jefe Administrativo del Círculo Militar sucursal Quito o quien haga sus veces.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-**

Las partes declaran que el presente convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia, agencia oficiosa, ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo; y en consecuencia, cada una de las partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra y la independencia de cada una de las entidades o partes en el cumplimiento de sus obligaciones para con los socios, dependientes, invitados y trabajadores del Círculo Militar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE MARCA.-**

Las partes reconocen que el presente convenio, no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte objeto del presente contrato, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, las partes se obligan a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal inmediata para dar por terminado este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : CONFIDENCIALIDAD.-**

Las partes entienden, aceptan y acuerdan que toda la "información confidencial" a la que tengan acceso por virtud del presente convenio, o que sea derivada de la relación comercial entre ALPHA BUILDERS y socios, dependientes, invitados o trabajadores del Círculo Militar, se deberá mantener la más estricta reserva y será de uso exclusivo para los fines que se refiere el presente instrumento jurídico; y, no será divulgada a ningún tercero sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

Se excluye de esta obligación, aquella información confidencial, que una de las partes se encuentre obligado a proporcionar o divulgar como consecuencia de un mandato legal, una orden judicial o aquella que sea de dominio público, debiendo informar a la otra PARTE.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta inicialmente a través del diálogo entre los representantes legales de las partes; de no llegarse a un acuerdo será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, observando las siguientes precisiones:

- a. Cualquier controversia parcial o total sobre la aplicación o interpretación de este instrumento se someterá a la resolución de los árbitros.
- b. Los comparecientes se someterán al centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.



- c. Es voluntad de los comparecientes que los árbitros decidan las controversias que se someten a su conocimiento, en Derecho.
- d. Los árbitros quedan expresamente facultados para dictar medidas cautelares en los términos previstos en el Artículo 9 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-**

Por ser conveniente a los intereses de los comparecientes, y por los derechos que representan, estos aceptan y se ratifican en todo el contenido del presente convenio.

Para constancia firman en TRES ejemplares de igual tenor y valor en Quito, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

**POR EL CÍRCULO MILITAR,**

CRNL. (SP) IVÁN P. MEDINA J.  
**GERENTE GENERAL**  
**CÍRCULO MILITAR**  
**RUC. 1791000587001**

**POR ALPHA BUILDERS,**

IRENE JEANNETE RAMÓN PABÓN  
**RODRÍGUEZ MORENO COMERCIO**  
**Y SERVICIOS CIA. LTDA.**  
**RUC. 1792233496001**

**DOCUMENTOS HABILITANTES:**

- Documentos del Sra. Irene Jeannete Ramón Pabón
- Nombramiento del representante legal del CÍRCULO MILITAR
- Cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

DAMV/pl